



RESOLUCIÓN No. 043 DE 2026

(25 de agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL CONCURSO PROMOCIONAL “ALIANZA LE VIGNE LUXURY CABI – LOTERÍA DEL HUILA”, QUE APLICARÁ A NIVEL DEPARTAMENTAL EN EL MARCO DEL SORTEO ORDINARIO No. 4771 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en su calidad de Representante legal, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 554 de 1994 y en especial en uso de sus atribuciones estatutarias y legales, tiene la función permanente de diseñar e implementar estrategias de mercadeo, publicidad y fidelización que incentiven de manera efectiva la comercialización de los sorteos ordinarios de Colombia, buscando con ello maximizar los recursos destinados a la salud de los colombianos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 643 del 2001, las Loterías pueden realizar actividades promocionales con el objeto de promocionar sus productos e incrementar sus ventas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia los juegos de suerte y azar en Colombia se constituyen como monopolio estatal y se establecen como arbitrio rentístico en favor de los servicios de salud exclusivamente. Esta actividad se considera como una de las grandes promotoras del desarrollo económico y social del país, ya que busca garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través del fortalecimiento del sector de la salud.

La Ley 643 de 2001 “Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar”, establece que la operación de juegos de suerte y azar puede realizarse bien sea directamente, a través de empresas industriales y comerciales del estado, de las entidades territoriales o sociedades de capital público, o mediante terceros a través de contratos de concesión celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio.

Que la Ley 1393 de 2010 “Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la





RESOLUCIÓN No. 043 DE 2026

(25 de agosto de 2026)

salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”, modificó la Ley 643 de 2001.

La Lotería del Huila es una Empresa Industrial y Comercial del Departamento, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923, 133 de 1936 y el Decreto – Ley 1144 de 1956; y es una Empresa descentralizada, cuyo objeto es la generación de recursos financieros para los servicios de salud, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley, y los Acuerdos o Estatutos de la Lotería, para lo cual puede explotar directamente o en asocio de otras Loterías o por contrato el juego de lotería tradicional o de billetes, el juego de apuestas permanentes y los demás que la Ley autorice.

En el ciclo normal de la operación de los juegos se causan premios que eventualmente no son cobrados por los ganadores; al respecto el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 señala el procedimiento que debe seguir un jugador para efectos de cobrar el respectivo premio y de la destinación que debe darse al mismo en el evento de no ser cobrado. En ese sentido, establece en general que, en todos los juegos de suerte y azar, el ganador debe presentar el documento de juego al operador para su cobro, en un término máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de realización del sorteo; vencido ese término opera la prescripción extintiva del derecho.

Es importante manifestar que la lucha contra la ilegalidad, promoviendo el juego legal y responsable en el País, es tarea de todos, entre otras motivaciones para apoyar el sector de la salud, ya que el juego ilegal causa un detrimento a los recursos de la salud; por esto la entidad considera pertinente realizar estrategias para combatir los juegos ilegales que se roban los recursos que deberían ser destinados para la atención en salud de los colombianos más necesitados.

Que, con ocasión de la celebración del mes de Amor y Amistad, la Lotería del Huila celebró una alianza comercial con la *marca de alojamiento exclusivo o la cabaña boutique de lujo LE VIGNE LUXURY CABI*. En el marco de dicha alianza, la empresa aliada otorgará como premio tres (3) experiencias en su cabaña, cada una para dos (2) personas (el ganador y un (1) acompañante), que comprenden el ingreso a las 3:00 p.m. y salida a las 11:00 a.m. del día siguiente, cena con menú a elección entre pechuga a la plancha o chuleta de cerdo a la plancha acompañada de papas a la francesa y ensalada, desayuno y todos los servicios que conforman la experiencia, sin incluir transporte. Los premios serán asumidos en su totalidad por la *marca de alojamiento exclusivo LE VIGNE LUXURY CABI*, responsable de





RESOLUCIÓN No. 043 DE 2026

(25 de agosto de 2026)

su prestación y redención, sin que la actividad implique erogación alguna con cargo al presupuesto de la Lotería del Huila.

En consecuencia, y con el objetivo de fomentar el juego legal y dinamizar las ventas, aprovechando la alianza comercial y la temporada de Amor y Amistad, la Lotería del Huila estructuró el concurso promocional “**LE VIGNE LUXURY CABI – LOTERÍA DEL HUILA**”, que premiará a los participantes que adquieran el billete completo correspondiente única y exclusivamente al Sorteo Ordinario No. 4771, lo registren en el sitio web oficial www.loteriadelhuila.com/amoryamistad —o lo adquieran a través de la plataforma en línea juega.loteriadelhuila.com, caso en el cual quedan inscritos directamente— y sigan las cuentas oficiales de Instagram de la Lotería del Huila (@loteriahuila) y de la *marca de alojamiento exclusivo LE VIGNE LUXURY CABI*.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley 643 de 2001, modificado su inciso 3 por el artículo 94 de la Ley 1753 de 2015, se establece lo siguiente: “(...) *Se podrán utilizar como juegos promocionales los sorteos, bingos, apuestas deportivas, lotería instantánea y lotto preimpreso, sus derechos de explotación se pagarán sobre el valor total del plan de premios y cada premio contenido en el plan no podrá superar ciento sesenta (160) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. Los premios del presente concurso promocional se encuentran muy por debajo del límite legal señalado.

En todo caso, los premios promocionales deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Que los operadores de juegos de suerte y azar, con el fin de impulsar sus ventas y, en consecuencia, incrementar la transferencia de recursos destinados al sector de la salud, pueden realizar actividades promocionales. En atención a lo anterior, la Oficina Comercial y Operativa expide el Reglamento Promocional No. 010 de 2026, el cual establece los términos y condiciones que regirán el concurso, de obligatorio cumplimiento para los compradores y participantes, que será aplicado en el marco del Sorteo Ordinario No. 4771.

Que la mecánica del concurso y el tratamiento de los datos personales de los participantes se sujetarán a lo previsto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Lotería del Huila.

Que la Oficina Comercial y Operativa estructuró y elaboró la estrategia comercial denominada “**ALIANZA LE VIGNE LUXURY CABI – LOTERÍA DEL HUILA**”, respecto de la cual se deja constancia de su viabilidad técnica y jurídica, la cual fue debidamente





RESOLUCIÓN No. 043 DE 2026

(25 de agosto de 2026)

verificada por la asesora de contratación. En razón de lo expuesto, se solicita y recomienda a la Gerencia General la autorización del concurso promocional en mención.

Que, en mérito de lo expuesto y atendiendo la recomendación de la Oficina Comercial y Operativa, y la Oficina de Contratación de la Lotería del Huila, la Gerente General:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el concurso promocional denominado “**ALIANZA LE VIGNE LUXURY CABI – LOTERÍA DEL HUILA**”, organizado por la Lotería del Huila en alianza comercial con la empresa LE VIGNE, dirigido a las personas naturales mayores de edad que adquieran billetes completos oficiales de la Lotería del Huila correspondientes única y exclusivamente al Sorteo Ordinario No. 4771 del 1 de septiembre de 2026 —de manera física o a través de la plataforma en línea juega.loteriadelhuila.com— y registren su participación conforme a la mecánica establecida. El concurso aplicará a nivel departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la actividad promocional iniciará el día miércoles 26 de agosto de 2026 y finalizará el día martes 1 de septiembre de 2026, fecha de realización del Sorteo Ordinario No. 4771, período dentro del cual estará habilitado el registro de los billetes. No se tendrán en cuenta los registros realizados con posterioridad a esta fecha.

ARTÍCULO TERCERO: ADOPTAR el plan de premios del concurso promocional, consistente en tres (3) experiencias en la cabaña de la *cabaña boutique de lujo LE VIGNE LUXURY CABI*, cada una para dos (2) personas (el ganador y un (1) acompañante), que comprenden: ingreso a las 3:00 p.m. y salida a las 11:00 a.m. del día siguiente; cena con menú a elección entre pechuga a la plancha o chuleta de cerdo a la plancha, acompañada de papas a la francesa y ensalada; desayuno; y todos los servicios que conforman la experiencia. El premio NO incluye transporte: los desplazamientos de ida y regreso hasta y desde las instalaciones de la cabaña serán por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad exclusivos del ganador y su acompañante. Los premios serán otorgados y asumidos en su totalidad por la *marca de alojamiento exclusivo LE VIGNE LUXURY CABI*, responsable de su prestación y redención, sin erogación alguna con cargo al presupuesto de la Lotería del Huila, y deberán entregarse en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR que la mecánica de participación se desarrollará de la siguiente manera: el participante deberá adquirir un billete completo oficial de la Lotería





RESOLUCIÓN No. 043 DE 2026

(25 de agosto de 2026)

del Huila correspondiente única y exclusivamente al Sorteo Ordinario No. 4771; registrarlo en el sitio web oficial www.loteriadelhuila.com/amoryamistad, diligenciando sus datos personales (cédula, nombre completo, correo electrónico, teléfono y ciudad) y los datos del billete (sorteo, número y serie); y seguir las cuentas oficiales de Instagram de la Lotería del Huila (@loteriahuila) y de *marca de alojamiento exclusivo* **LE VIGNE LUXURY CABI**. Los compradores de la plataforma oficial de venta en línea juega.loteriadelhuila.com quedarán inscritos directa y automáticamente con la información de su compra, debiendo cumplir igualmente el requisito de seguimiento de las cuentas de Instagram. Cada billete completo, entendido como la combinación única de sorteo, número y serie, solo permite una (1) inscripción; el participante podrá inscribir todos los billetes completos que desee, siempre que correspondan al Sorteo Ordinario No. 4771; las fracciones individuales y los billetes incompletos no son válidos. El billete físico completo original —o el comprobante electrónico de compra, para las compras en línea— deberá conservarse durante toda la vigencia del concurso, por ser el único documento válido para reclamar el premio.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que el sorteo de los premios se realizará el día jueves 3 de septiembre de 2026, entre la totalidad de las personas válidamente inscritas, seleccionando al azar tres (3) ganadores, y su resultado será difundido a través de las redes sociales oficiales de la Lotería del Huila y de la *marca de alojamiento exclusivo* **LE VIGNE LUXURY CABI**. Los ganadores serán notificados por la Lotería del Huila a través del correo electrónico y/o el número de teléfono registrados. Para reclamar el premio será obligatorio presentar el billete físico completo original inscrito —o el comprobante electrónico de compra, para las compras en línea— así como el documento de identidad de la persona registrada, y acreditar el seguimiento de las cuentas oficiales de Instagram exigido en la mecánica. El plazo para reclamar el premio será de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación; vencido este plazo, el premio se considerará no reclamado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que los datos personales recolectados con ocasión del concurso serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Lotería del Huila, y serán utilizados exclusivamente para los fines del concurso, la validación de ganadores, la entrega del premio y las comunicaciones relacionadas. Los datos estrictamente necesarios para la redención de la experiencia podrán ser compartidos con la *marca de alojamiento exclusivo* **LE VIGNE LUXURY CABI**, exclusivamente para dicha finalidad. El participante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, actualización o eliminación de sus datos personales en los términos previstos en el reglamento del concurso.





RESOLUCIÓN No. 043 DE 2026

(25 de agosto de 2026)

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente concurso promocional se regirá bajo los términos y condiciones del **Reglamento Promocional No. 010 de 2026** expedido por la Oficina Comercial y Operativa, el cual hace parte integral de la presente Resolución y de obligatorio cumplimiento para los participantes.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina Comercial y Operativa realizar un seguimiento permanente al comportamiento de premios y a la ejecución de la actividad promocional, incluida la verificación del cumplimiento por parte de la *marca de alojamiento exclusivo LE VIGNE LUXURY CABI* de la prestación y redención de los premios a su cargo.

ARTÍCULO NOVENO: El jefe de la Oficina Comercial y Operativa junto con su equipo de trabajo, al culminar el promocional, deberá presentar el respectivo informe de la ejecución del mismo, con los debidos soportes y el análisis de beneficios para la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ESTABLECER que la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, 25 de agosto de 2026

YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ
Gerente General

Vo.Bo. Katherine Salas Pérez
Asesora Jurídica – Área de Contratación

